

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

La presente solicitud de reorganización se inadmitirá por las siguientes razones:

1. El **plan de negocios** debe ser **concreto**, pues nada dice sobre las actividades **específicas, detalladas y verificables** en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que el de preservar las empresas y normalizar las relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera **concreta** qué va a hacer– **reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad** – para solucionar el caso particular, **cómo lo va a hacer, cuál es el cronograma para su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo** frente a cada actividad comercial desarrollada, pues los aspectos informados por su alto grado de abstracción nada permiten conocer sobre lo antes advertido.
2. El proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto visible en los **folios 10 y 11 del archivo 1** se encuentran ilegible, tampoco tiene fecha de expedición, advirtiendo que este debe presentarse con corte al **último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, incluyendo además la fecha de otorgamiento de los créditos, intereses y el tiempo de mora en cada obligación**, pues de lo alcanzado a leer no se puede comprender que exista hoy mora para las obligaciones que vencen en 2023, 2024 o 2025.
3. Debe aportar el certificado de matrícula mercantil expedido por cámara de comercio actualizado comoquiera que el presentado en los **archivos 24 al 27** tiene fecha del **10 de julio de 2021**.
4. El documento denominado relación de acreedores visible a **folio 114 del archivo 1** se encuentra ilegible y carece de fecha de expedición.
5. Debe allegarse el certificado de tradición **actualizado** del bien inmueble relacionado en el inventario de bienes, comoquiera que el visible en los **folios 106 al 110 del archivo 1** data del **10 de julio de 2021**.
6. Debe allegar el certificado de tradición **actualizado** del vehículo que hace parte de la relación de activos y pasivos.
7. Debe indicar **con claridad y precisión** cuál es la relación que existe entre cada uno de los bienes que enuncia en el inventario y el objeto social que desarrolla.
8. Debe indicar cuáles son las razones por las que se debe designar como promotor a la deudora en reorganización.
9. Debe aclarar cuál fue el origen de los créditos reportados y que relación tienen con la actividad económica de la deudora.
10. Deber aclarar cuál fue el origen de los créditos adquiridos con **Sistecredito** con motivo de compra de artículos personal y la relación que tienen con la actividad económica de la deudora.
11. Debe allegar la dirección electrónica de la **totalidad** los acreedores.
12. Deber aportar un **flujo de caja** con corte al mes anterior a la presentación de la demanda, puesto que el allegado en el **folio 113 del archivo 1** carece de fecha de expedición.
13. Debe aportar la documentación que acredite a la contadora pública que expide las certificaciones anexas a la demanda.
14. Debe aportar un **plan de pagos** en el que se detalle la forma como se dividirá entre cada uno de los acreedores individualmente considerados el monto de las cuotas mensuales que propone.
15. El documento denominado relación de muebles y enseres visible a **folio 112 del archivo 1** carece de fecha de expedición.

16. Los estados financieros, notas a los mismos y demás certificaciones aportadas en los folios del *41 al 76, 78 al 91 y 93 al 104 del archivo 1* carecen de **fecha de expedición**.

17. Los documentos aportados en los *folios 115, 117 y 118 del archivo 1* se encuentran ilegibles.

18. Debe aclarar la solicitud de reorganización en el sentido de precisar la razón por la que se afirma que las causas de la insolvencia son producto de la pandemia, porque tal aspecto **no** guarda relación con lo que se afirma en el *Plan de Negocios* en el sentido que las causas de la insolvencia son por el *poco apoyo del estado Colombiano, la falta de inversión en la salud, aumento del precio de las materias primas, impuestos, dificultades para crear e invertir en las empresas que fue lo que produjo perjuicios económicos*.

Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la solicitud de *reorganización* presentada por *Sandra Norma Morales García*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Ordenar* que la parte actora dentro del término de diez días subsane la solicitud, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcef0a8139fdb9a6146dc3ef7df99fc622b8af63f01d138b88bedc2a3b205ba7**
Documento generado en 17/02/2022 03:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>